



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 214-2023-MDM

Marcavelica, 31 de marzo de 2023.

VISTOS:

El **EXPEDIENTE N° 202300926**, de fecha 17.02.2023, presentado por la administrada Mercedes Hídalga Carrasco Ordinola, el **PROVEÍDO N° 789-2023/MDM-GM** de fecha 20.02.2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **MEMORANDO N° 146-2023-MDM-GAJ**, de fecha 01.03.2023, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica, el **INFORME TECNICO N° 00172-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 14.03.2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, el **INFORME N° 244-2023/MDM-GAJ**, de fecha 15.03.2023, el **PROVEÍDO N° 1574/MDM-GM**, de fecha 17.03.2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, mediante el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sobre la Bonificación Familiar, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", prescribe lo siguiente:

*"Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.
Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública."*

Que, mediante el artículo 52 del mencionado Decreto Legislativo establece que la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2023-MDM DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023.

Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado;

Que, mediante el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece;

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202300926**, de fecha 17.02.2023, presentado por la administrada Mercedes Hídalía Carrasco Ordinola, comunica que teniendo hijos menores de edad no cuenta con el beneficio de la bonificación familiar, siendo una trabajadora permanente bajo el régimen 276, por lo que solicita se le otorgue dicho beneficio; así como lo dejado de percibir desde el año 2008, según consta en la partida de nacimiento de mi menor hijo;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 789/MDM-DM** de fecha 20.02.2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica emitir opinión legal;

Que, mediante **MEMORANDO N° 146-2023/MDM-GAJ**, de fecha 01.03.2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que antes de emitir opinión legal, corresponde a la Subgerencia de Recurso Humanos, emitir un informe técnico detallado, pronunciándose sobre el régimen y la condición laboral de la administrada, así como sobre la procedencia o improcedencia de los solicitado;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 00172-2023/MDM-SGRRHH**, de fecha 14.03.2023, el Subgerente de Recurso Humanos ha señalado que la administrada tiene la condición laboral de Contratada Permanente, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 0378-2014-MDM de fecha 05 de agosto de 2014, concluyendo que a fin de determinar la procedencia del beneficio solicitado por la administrada, se requiere opinión legal.

Que, mediante **INFORME N° 244-2023-MDM-GAJ**, de fecha 15.03.2023, la Gerencia Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto y a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de bonificación familiar presentada por Mercedes Hídalía Carrasco Ordinola NO es viable legalmente, en la medida que no tiene la condición de personal nombrado; por lo tanto, resulta improcedente.

Se emita el acto administrativo a través del cual se brinde respuesta a la solicitud de bonificación familiar presentada por Mercedes Hídalía Carrasco Ordinola, declarándola improcedente, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe.

Que, mediante **PROVEÍDO N° 1574-2023/MDM-GM**, de fecha 17.03.2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General dar atención y trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía, con las visaciones de las áreas técnicas pertinentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 214-2023-MDM DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada mediante **EXPEDIENTE N° 202300926**, de fecha 17.02.2023, presentado por la administrada Mercedes Hídalga Carrasco Ordinola, requiriendo se le reconozca derecho a la bonificación familiar, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada y a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR esta resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (7)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Córdova Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

